INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por la que se incluye en el Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática el Monumento a los Caídos en Castrocontrigo (León).

I.- Antecedentes

Primero.

El 9 de febrero de 2026 la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, acordó incoar de oficio el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del Monumento a los Caídos en Castrocontrigo, (León).

Segundo.

El 13 de mayo de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió un informe, con el siguiente contenido:

> *"A) Argumentación sobre la naturaleza, características y razones por las que es contrario a los valores de la memoria democrática*
>
> *El Monumento a los Caídos erigido en la villa Castrocontrigo (municipio del mismo nombre) en la provincia de León exalta el golpe de Estado de 1936 y, por extensión, a la dictadura franquista. Presenta una narrativa que honra exclusivamente a los combatientes y simpatizantes del bando sublevado, sin reflejar el contexto real de violencia y represión sistemática que se desarrolló en la retaguardia franquista. Esta representación parcial del pasado contribuye a invisibilizar a las numerosas víctimas de la represión franquista, cuyos nombres y experiencias no aparecen recogidos en este monumento conmemorativo. El monumento constituye una legitimación de la sublevación militar de 1936.*

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Este tipo de monumentos ("Caídos por Dios y por España") forman parte de una estrategia propagandística de la dictadura destinada a legitimar el régimen vencedor de la Guerra de España, exaltando a sus combatientes y silenciando o excluyendo a las víctimas del bando derrotado. La nomenclatura del propio monumento y el lenguaje conmemorativo de las inscripciones evidencia el no reconocimiento de la totalidad de las víctimas del conflicto, únicamente a aquellas vinculadas al bando vencedor. Este enfoque vulnera el principio de reparación y reconocimiento integral promovido por la Ley de Memoria Histórica, al ignorar a quienes sufrieron represión, persecución o violencia por motivos políticos, ideológicos o de conciencia durante la dictadura.

B) Características artísticas y arquitectónicas

Sobre un basamento de base rectangular se eleva un podio escalonado en tres niveles sobre el que se asienta una pilastra facetada rematada en tejadillo (seguramente no original).

En uno de los lados de la pilastra encontramos tres símbolos colocados uno debajo del otro decorando toda la superficie. De abajo arriba aparece el relieve de un ánfora embutida en un marco, seguida del escudo anticonstitucional, para finalizar con la inscripción "Es glorioso morir por la patria".

En el otro lado, destaca una gran cruz latina facetada en punta de diamante y debajo la inscripción "Castrocontrigo a sus caídos por Dios y por España 1936- 1939".

En el tercer lado de la pilastra, otra vez se repite el relieve del ánfora, un escudo con un águila que sujeta una cartela en cuyo campo aparece una cruz latina situada sobre un monte (monte de los olivos), finalizando con el yugo y las flechas en la parte más baja.

El cuarto lado otra vez está decorado con una austera y gran cruz facetada en relieve y debajo la inscripción con el nombre de "José Antonio Primo de Rivera" y el de cuatro vecinos muertos del bando nacional, debajo la inscripción con el lema "Presentes".

Atendiendo a las recomendaciones de la "Dirección General de Arquitectura y de la Sección de Organización de Actos Públicos y

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Plástica" franquista, este tipo de monumentos deberían ser construcciones sencillas y de grandes dimensiones (sobre todo teniendo en cuenta su ubicación en pequeños pueblos y villas, lo que consigue que se destaquen escenográficamente sobre el paisaje agrario), utilizados para inscribir en ellos los nombres de los muertos, lo que reforzaba su carácter funerario.

Se construyeron con materiales duraderos para conseguir la pervivencia física del monumento -siendo la piedra el material por elección al ser adecuado a la severidad y a la austeridad requerida para este tipo de monumentos— y, de este modo, mostrar la solidez del Estado.

Parece que, en este caso, está realizado en hormigón y acero en la estructura y cimentación, con piedra granítica o caliza en su revestimiento.

Se trata de un monumento que sigue la tipología de cenotafio, y que posiblemente fue realizado por alguna empresa de arte funerario de la zona. Algunas empresas conocidas como la empresa de lápidas y esculturas Molinero, fundada en 1880 en Ciudad Real, hicieron muchas obras de este tipo por todos los ayuntamientos del país.

El monumento sigue también los cánones dictados por la arquitectura clásica tradicional española, tomando como ejemplos a seguir los altares, arcos triunfales y tribunas elevadas que, con motivo de canonizaciones, entradas de reyes, triunfos y otras causas análogas, se alzaron en nuestro país en los siglos XVI, XVII y XVIII. Sin embargo, el uso predominante de formas geométricas básicas (cubos, esferas, líneas rectas), el énfasis en la altura, con monolitos que recuerdan las siluetas de los faros, el empleo de perfiles retranqueados o escalonados (setbacks) para enfatizar las austeras formas, recuerda a la arquitectura fascista, caracterizada por ser una amalgama de clasicismo romano, racionalismo y monumentalidad y diseñada como herramienta de propaganda y control social. Está emparentado también con el estilo característico de los años 30 (Art Decó 1910-1930)) que se mantuvo en muchas ocasiones hasta bien entrados los cincuenta, que elimina los detalles ornamentales tradicionales de la arquitectura clásica romana, manteniendo la escala y las formas (columnas, arcos), pero utilizando formas geométricas limpias y patrones rectangulares.

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La presencia de la cruz como elemento principal es obligada, ya que subraya el simbolismo cristiano, que expresa también el carácter de guerra de religión (Cruzada). La «exaltación de la Santa Cruz» recuerda, desde lejos, que es un símbolo funerario y de victoria. Uno de los escudos muestra una cruz sobre un monte (calvario), de acuerdo con la simbología franquista "Caídos por Dios y por España", que a menudo se asocia con el Valle de Cuelgamuros, donde una inmensa cruz (cruz del monte Calvario) domina el monumento, coronado por la simbología del águila.

Desde el punto de vista arquitectónico son construcciones que responden a un tipo bastante común, sencillos hitos arquitectónicos que fueron los que se levantaron con más frecuencia en nuestra geografía.

C) Conclusiones
1. Se estima que el monumento es contrario a la memoria democrática
2. Se estima que no concurren razones artísticas o arquitectónicas para justificar su mantenimiento."

Tercero.

El 19 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Castrocontrigo en el procedimiento, dada su condición de titular del bien. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se le solicitó informe respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su término municipal.

Con esa misma fecha, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a las entidades memorialistas, incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional, y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Asimismo, en esa misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se procedió a recabar informe de la Comunidad Autónoma de Castilla y León respecto de sus

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse los elementos en cuestión en su territorio.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se comunicó a los interesados que la solicitud de los informes preceptivos previstos en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

Ni los interesados en el procedimiento, ni las administraciones públicas en cuyo territorio se ubica el elemento han formulado oposición al informe de la Comisión técnica de fecha 13 de mayo de 2026.

La Junta de Castilla y León ha emitido, con fecha de 17 de junio de 2026, el informe previsto en el artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, en el que la Dirección General de Patrimonio Cultural dependiente de la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo, pone de manifiesto que el bien objeto de este procedimiento no está incluido en la base de datos del Patrimonio Cultural de Castilla y León ni aparece catalogado en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Ni el Ayuntamiento de Castrocontrigo ni las entidades memorialistas referidas han formulado alegaciones.

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.

La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto de conformidad con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Segundo.

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El artículo 35.1 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que son elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

El artículo 35.3 obliga a que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adopten las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

El artículo 35.6 dispone que lo previsto en relación con la obligación de retirada no será de aplicación cuando concurran razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

El articulo 36.4 prevé que el procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática será establecido reglamentariamente. En su virtud, se aprobó el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

El artículo 2.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre prevé que el catálogo contendrá la relación de elementos que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, deban ser retirados o eliminados, así como aquellos que no puedan ser retirados o eliminados por concurrir razones artísticas o arquitectónicas de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática ha emitido un informe con fecha 13 de mayo de 2026 en el que se concluye que el "Monumento a los Caídos" ubicado en Catrocontrigo, resulta contrario a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Dicho informe, cuyo contenido se asume en la presente resolución, motiva de forma suficiente sus conclusiones.

Como se ha indicado, ni los interesados en el procedimiento, ni las administraciones públicas en cuyo territorio se ubica el elemento han formulado oposición al mencionado informe de la Comisión técnica. Por lo tanto, procede la continuación del procedimiento.

Cuarto.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre y en el artículo 8 bis.l) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la resolución del procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la resolución se pronunciará también, si procede, sobre la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de los símbolos o elementos. La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento y de la misma se dará traslado al ayuntamiento y a la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el elemento contrario a la memoria democrática.

Quinto.

A la vista de que, de acuerdo con el informe emitido con fecha 13 de mayo de 2026 por la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, concurren los requisitos establecidos en el artículo 35 de

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para considerar el "Monumento a los Caídos" en Castrocontrigo como un elemento contrario a la memoria democrática y no se aprecia la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del mismo, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Considerando que, ni los interesados en el procedimiento, ni las administraciones públicas en cuyo territorio se ubica el elemento han formulado oposición al mencionado informe de la Comisión técnica.

Dado que el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre establece que la Administración General del Estado confeccionará un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática que contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

Teniendo en cuenta que se ha tramitado el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del "Monumento a los Caídos de Castrocontrigo" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la normativa aplicable,

RESUELVO

Primero. Inclusión en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la memoria democrática.

Se incluye en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la Memoria Democrática el "Monumento a los Caídos" en Castrocontrigo (León).

No existen razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen su mantenimiento.

Segundo. Retirada del elemento.

Se determina la retirada del espacio público del mencionado elemento.

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

No se considera conveniente la conservación del elemento una vez efectuada su retirada. No obstante, en caso de que la Administración titular decida conservar total o parcialmente el elemento, su depósito y custodia se realizarán en una dependencia pública determinada por dicha Administración, sin que ello implique en ningún caso su exposición pública.

Se requiere al Ayuntamiento de Castrocontrigo, como titular del mencionado elemento, a que, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ejecute y cumpla de forma voluntaria el contenido de esta resolución, procediendo a retirar el mencionado elemento.

El referido plazo se considera adecuado, suficiente y plenamente respetuoso con el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones materiales que pudieran resultar necesarias, así como a la eventual complejidad técnica, administrativa o patrimonial inherente a la ejecución de la retirada, garantizando de este modo una oportunidad razonable para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo mencionado anteriormente dará lugar a la incoación del procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero. La delimitación cartográfica, e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

- Coordenadas: 42°11'00.7"N 6°11'25.0"W
- Dirección: Plaza La Concordia, 24735 Castrocontrigo, León
- Titularidad: Ayuntamiento de Castrocontrigo

Cuarto. Notificación de la resolución a los interesados.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, esta resolución será notificada a los interesados en el procedimiento. Así, se notificará al Ayuntamiento de Castrocontrigo, como titular del elemento en cuestión, y a las asociaciones memorialistas que han ostentado la condición de interesados en el procedimiento.

Quinto. Traslado de la resolución a las Administraciones Públicas en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática.

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se dará traslado de esta resolución a la comunidad autónoma y al ayuntamiento en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Sexto. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 4.8 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre y en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el procedimiento a que se refiere el apartado cuarto de esta resolución, podrán recurrir en alzada ante el Secretario de Estado de Memoria Democrática en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Madrid, a fecha de firma electrónica.

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-7952-73a7-98d0-4bc9-db5f-47cc-21e6-cf42
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 14:36 | Sin acción específica